

Constancia: señora Juez, le informó que, tras una solicitud de la parte demandante respecto al estado del proceso, el Juzgado se percató que se incurrió en un error involuntario al registrar la demanda en el sistema SXXI. Esto porque se vinculó como parte demandada a Diego Fernando Marroquín Avendaño y no a Andrés Felipe Meneses Campiño, como en realidad corresponde (Cfr. Archivo 18). Por esta razón, la parte demandante no podía tener acceso a la notificación de las providencias proferidas en el proceso ni saber el radicado que se le dio al proceso.

Se advierte señora Juez que el Despacho incurrió en ese error en la medida que en el mensaje de correo electrónico remitido por la parte actora a la Oficina de Apoyo Judicial se identificó como parte demandada al señor Diego Fernando Marroquín Avendaño (Cfr. Archivo 19) . A despacho para proveer.

Medellín, 13 de julio de 2023

Juanita Zuluaga Gil

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00562

Decisión: decreta nulidad y ordena notificar nuevamente

En atención a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que por el error involuntario en el que incurrió el Despacho, la parte actora no tuvo acceso a las notificaciones de las providencias proferidas en el proceso, especialmente a la del auto que inadmitió la demanda, el Juzgado procederá a decretar la nulidad de lo actuado con posterioridad al 9 de mayo de 2023, por indebida notificación de las providencias proferidas, tal y como lo establece el inciso final del numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, tras subsanar el error en el que se incurrió (Cfr. Archivo 20), se ordena notificar nuevamente por estados el auto inadmisorio de la demanda proferido por el Juzgado el 9 de mayo de 2023 (Cfr. Archivo 15).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la nulidad de lo actuado con posterioridad al 9 de mayo de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, conforme con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se ordena notificar nuevamente el auto inadmisorio de la demanda proferido por el Juzgado el 9 de mayo de 2023, razón por la cual el término de 5 días para subsanar los defectos se contarán a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _14_ julio de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6840e1ba0299d2b02ec4fa096f57c088c13c0069fe743aa9cfef64ce5527c0c9**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>